

- Determinar si el tutelado ha ejecutado un testamento y, en caso de ser así, la ubicación de este y las personas adecuadas a las que se debe notificar el fallecimiento del tutelado; si se produce el fallecimiento, notificarles el fallecimiento.
- Tras el fallecimiento del tutelado, entregar los bienes del tutelado a las personas con derecho a ellos.
- Presentar ante el registro de la propiedad de cualquier condado en el que el tutelado posea bienes inmuebles una declaración jurada que describa los bienes, la fecha en que se determinó la incapacidad del tutelado y la información de contacto del tutor.
- Solicitar ser designado representante del beneficiario para cualquier prestación gubernamental si aún no se ha designado a nadie, o asegurarse de que se designe a alguien.
- Notificar al tribunal de cualquier cambio de dirección del tutor o del tutelado.
- Otros deberes requeridos por el tribunal.

#### ¿QUÉ PODERES PUEDE EJERCER UN TUTOR DEL PATRIMONIO SIN APROBACIÓN DEL TRIBUNAL?

Si la autoridad del tutor no ha sido limitada por el tribunal, un tutor tiene la autoridad sin la aprobación del tribunal para:

- Mantener a otra persona a la que el tutelado esté legalmente obligado a mantener.
- Celebrar un contrato.
- Ejercer opciones de compra de valores u otros bienes.
- Autorizar el acceso o la divulgación de expedientes financieros confidenciales.
- Solicitar prestaciones públicas y privadas.
- Pagar las deudas legalmente exigibles del tutelado, incluyendo los impuestos adeudados de los bienes e ingresos del tutelado.
- Conservar la propiedad o bienes personales que el tutelado ya posee o que el tutelado adquiera ya sea como regalo o herencia durante la designación del tutor.
- Vender los bienes personales del tutelado a un precio justo de mercado.
- Manejar las inversiones de acuerdo con el cap. 881, incluyendo la Ley de Inversores Prudentes.
- Liquidar todas las deudas y cuentas del tutelado y comparecer y representar al tutelado en los procedimientos judiciales.

#### ¿QUÉ PODERES PUEDE EJERCER UN TUTOR DE LA PROPIEDAD SOLO CON PREVIA APROBACIÓN ESPECÍFICA DEL TRIBUNAL?

El tutor del patrimonio necesita la aprobación del tribunal antes de realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- Obsequiar los bienes del tutelado.
- Vender, hipotecar o arrendar los bienes inmuebles del tutelado según el cap. 786.
- Transferir fondos del tutelado a un fideicomiso revocable en vida existente.
- Establecer un fideicomiso para necesidades especiales.
- Comprar una anualidad o un contrato de seguro y ejercer los derechos de propiedad.
- Ejercer los derechos bajo un plan o cuenta de jubilación.
- Ejercer cualquier derecho de sucesión electivo (por ejemplo, renunciar a una herencia a la que tiene derecho el tutelado).
- Ejercer la administración y control de bienes conyugales y derechos incluyendo la planificación de bienes y asistencia médica.
- Mantener a un individuo al que el tutelado no está legalmente obligado a mantener.
- Ceder o liberar un interés contingente o una expectativa sobre un bien.
- Continuar con los negocios del tutelado.
- Prestar fondos del tutelado a otro individuo o entidad. El tribunal debe aprobar los términos, la tasa de interés y cualquier requisito de seguridad del préstamo.
- Recibir una remuneración por el tiempo o los servicios prestados por el tutor, o el reembolso de los gastos incurridos en nombre del tutelado.
- Comprar bienes del tutelado.
- Acceder a los bienes digitales del tutelado de conformidad con el artículo 711.08 de las Leyes de Wisconsin.

#### ¿A QUIÉN PUEDE LLAMAR UN TUTOR DE LA PERSONA CON PREGUNTAS?

Los tutores y otras personas que tengan preguntas sobre la tutela, pueden llamar al centro de Apoyo para Tutelas.



## Tutor del Patrimonio: *Deberes & Poderes*

*Se recomienda la reproducción de este folleto con el reconocimiento correspondiente al Centro de Asistencia para la Tutela de Wisconsin (Greater Wisconsin Agency on Aging Resources, Inc.). Esta publicación tiene fines educativos y no constituye asesoramiento jurídico.*

### Centro de Apoyo para Tutelas

### Greater Wisconsin Agency on Aging Resources

**Helpline:** (855) 409-9410

**E-mail:** guardian@gwaar.org

**Web:** www.gwaar.org

**Reviewed 06/2026**



## ¿QUÉ ES UN TUTOR DEL PATRIMONIO?

Un tutor del patrimonio es un individuo o corporación nombrado por un tribunal de sucesiones de conformidad con el cap. 54 las leyes de Wisconsin (capítulo 880 antes del 1 de diciembre de 2006) para administrar los asuntos financieros de otra persona (llamada el tutelado) a quien un tribunal ha declarado incompetente o derrochador. El tutor del patrimonio no tiene autoridad sobre las decisiones personales y de atención médica, tales como determinar los servicios necesarios, consentir o rechazar el tratamiento de salud, o ingresar al tutelado en un hogar de ancianos, a menos que también sea nombrado tutor de la persona del tutelado.

## ¿POR QUÉ SE NECESITA UN TUTOR DEL PATRIMONIO?

Un tutor del patrimonio es necesario para que actúe como responsable de la toma de decisiones cuando un adulto no tiene la capacidad mental para tomar sus propias decisiones financieras y no ha formalizado directrices avanzadas adecuadas, tales como un fideicomiso o un poder legal duradero para asuntos financieros. Un tutor del patrimonio también puede ser necesario para administrar las finanzas de un individuo que es derrochador; es decir, alguien que tiene una conducta de derroche (por ejemplo, apuestas excesivas) que pone en peligro su sustento o el de sus dependientes. El tribunal sólo nombrará a un tutor si determina que no hay una intervención menos restrictiva disponible para administrar las finanzas del individuo y que el individuo aceptará. Además, el tribunal tiene la facultad decisoria de no nombrar un tutor del patrimonio para personas con patrimonios pequeños.

El tribunal puede nombrar cotutores. Los cotutores deben ponerse de acuerdo en todas las decisiones a menos que el tribunal ordene lo contrario. El tribunal también puede nombrar un tutor sustituto. El tutor sustituto es nombrado para asumir el papel del tutor si el tutor fallece, renuncia o si no está

temporalmente disponible debido a enfermedad o vacaciones. El tutor sustituto debe ponerse en contacto con el Registro en Sucesiones en el condado que ordenó la tutela para obtener las Cartas de Tutela para que su autoridad sea efectiva.

## ¿CUÁLES SON LOS DEBERES Y FACULTADES DE UN TUTOR DEL PATRIMONIO?

Las “Cartas de tutela” expedidas al tutor por el tribunal indicarán el alcance de la autoridad del tutor. En muchas tutelas ordenadas antes del 1 de diciembre de 2006, las Cartas indican que “se le conceden Cartas de tutela con los poderes y deberes de un tutor general”. Los tutores con esta autoridad tienen todos los deberes y poderes incluidos en esta publicación. En las tutelas ordenadas a partir del 1 de diciembre de 2006, las facultades específicas del tutor se enumerarán en las Cartas. La autoridad del tutor se divide en cuatro categorías:

- Lo que un tutor del patrimonio nunca puede hacer.
- Lo que debe hacer un tutor del patrimonio (deberes de los tutores del patrimonio)
- Los poderes que un tutor del patrimonio puede ejercer sin la aprobación del tribunal.
- Los poderes que un tutor del patrimonio puede ejercer sólo con la aprobación específica del tribunal.

Debido a la complejidad de la ley que regula la autoridad de un tutor, se recomienda que un tutor del patrimonio busque información y asistencia legal.

## ¿QUÉ ES LO QUE UN TUTOR DEL PATRIMONIO NUNCA PUEDE HACER?

Un tutor del patrimonio nunca puede:

- Tomar prestado dinero o bienes del tutelado para sí mismo/a.
- Utilizar el dinero o los bienes del tutelado en beneficio del tutor.

## ¿CUÁLES SON LOS DEBERES DE UN TUTOR DEL PATRIMONIO?

Un tutor del patrimonio está obligado a:

- Actuar en nombre de un tutelado con el mismo grado de cuidado, diligencia y buena fe que una persona normalmente prudente ejercería en sus propios asuntos.
- Abogar por los intereses del tutelado.
- Demostrar el máximo grado de confiabilidad, lealtad y fidelidad con relación al tutelado.
- Teniendo en cuenta el nivel funcional del tutelado, comprender y apreciar sus limitaciones funcionales, proporcionarle al tutelado la mayor cantidad de independencia y autodeterminación para la administración de sus bienes, considerar las preferencias y deseos personales del tutelado y considerar la forma menos restrictiva de intervención.
- Utilizar el criterio y el cuidado que las personas prudentes, discretas e inteligentes ejercen en la gestión de sus propios asuntos, incluyendo la disposición permanente, y no especulativa, de fondos y la consideración de los ingresos probables y la seguridad del capital.
- Presentar un inventario de los bienes del tutelado dentro de los 60 días posteriores al nombramiento o en la fecha especificada por el tribunal.
- Contabilizar todos los fondos recibidos y gastados mediante la presentación de una cuenta anual antes del 15 de abril o en la fecha especificada por el tribunal correspondiente al año anterior. El tribunal puede eximirlo del requisito de contabilidad en algunas circunstancias. Además, si los ingresos y los activos del tutelado son menores de \$ 50,000, el tribunal puede no requerir contabilidad.
- Tomar posesión de los bienes muebles e inmuebles del tutelado. (La propiedad o el título siguen siendo del tutelado).
- Utilizar los ingresos y los bienes del tutelado para mantenerlo y sustentarlo a él y a sus dependientes.